

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

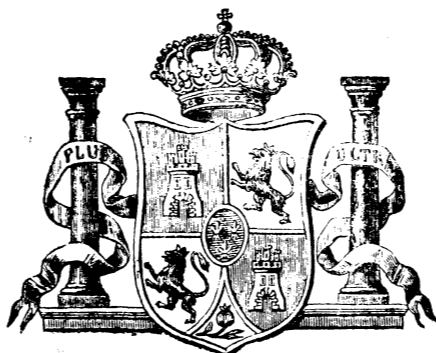
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and abroad. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero with monthly and quarterly rates.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTA

DE LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa y corte de Madrid, á las seis y media de la tarde del día 24 de Junio de 1858: Hallándose en el Depósito destinado á recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanías, los Excmos. Sros. D. Javier de Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José María Fernández de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sánchez Ocaña, Ministro de Hacienda; Don José María de Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquín Ignacio Menos, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y los Vocales del mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. José María de Necedal, Excmo. Sr. Duque de Medina del Campo y Santisteban, en representación del Alcalde Corregidor; Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván, Sr. D. Antonio Orfila y Rotger, Sr. D. Alejandro Ramírez de Villa-Urrutia, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero Director de las obras; Sr. Don Francisco Martín Serrano, Secretario del Consejo; el Subdirector de las mismas D. Juan Rivera, y los Ingenieros D. Eugenio Barron y D. José Morer, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; el Excmo. Sr. D. Luis Tomás Fernández de Córdoba, Duque de Medina del Campo; Sr. Conde de Velasco, Sr. D. Gregorio de Goicoerrotea, Sr. D. Dionisio Revuelta, Sr. D. Ildefonso Salaya, Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, Excmo. Sr. Conde de la Unión, Sr. D. José Moreno Elorza, Excmo. Sr. D. José Lemery, Capitán general de Castilla la Nueva; el Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid; reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la Reina de España Doña Isabel II, llegó esta augusta Señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. Reales el Sr. Príncipe de Asturias y la Serma. Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís, del Excmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Excmo. Señor D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Caballero mayor de S. M.; Excelentísimo Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marques de Alcañices; Mayordomo mayor de SS. AA. Reales; Excelentísimo Sr. General D. José María Sanz, primer Ayudante de S. M. el Rey, y entrando por el arco situado al lado del Depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirlos los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al compartimiento del Oeste, y ocupando el palco preparado enfrente de la entrada de las aguas, previo beneplácito de S. M. la Reina, el Director de las obras, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, dispuso que se levantaran las compuertas de la Casa Partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo, resonaron entonces por las inmensas bóvedas del Depósito. En este momento una salva de artillería y un repique general de campanas anunció á la población tan fausto acontecimiento. El Emmo. y Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, asistido de Don Manuel de Obeso, Vicario de Madrid, como Presbítero, D. Joaquín Alonso Espeso, Caballero Comendador de la Real Orden de Carlos III, Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, como Diácono; Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez honorario de la Rota, Visitador eclesiástico del caso de Madrid, como Subdiácono; D. Fulgencio Gutiérrez, Fiscal eclesiástico del Tribunal de la corte, y Don José Beltrán Rodríguez, Secretario de Ordenes del Arzobispado, como asistentes para el Báculo y Mitra, y los familiares D. Ildefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijó, en medio del más profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el Depósito.

Concluida que fué la sagrada ceremonia, dejaron oírse armoniosos coros de ámbos sexos que entonaron un himno alusivo al objeto, y S. M., altamente complacida del éxito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galería de la Casa-Administración, donde el Sr. Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepción de grandes empresas de utilidad pública, junto con la decisión para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo. El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este Depósito patentiza que el Canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia,

cuando solo tiene que vencer los obstáculos de la naturaleza. Ella ha sabido detener las aguas en la sierra, cambiar su curso natural y conducir las allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto de más de 12 leguas hasta los muros de la capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demás fines que exige el incesante aumento de la población, así como extenderán la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantíos que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen.

Debido será todo á V. M. personalmente, á las Cortes de la nación que supieron comprender su pensamiento y al Gobierno de V. M., que en todas épocas y sin distinción han protegido estas obras aun en circunstancias á veces bien azarosas.»

S. M. la Reina se dignó contestar al referido Presidente del Consejo de Administración en los términos siguientes:

«Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal, si desde que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su éxito.

Si tuve fe en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles; y con fe y constancia se alcanzan altas empresas.

Dignos Consejeros Me la inspiraron con patriotismo, no menos dignos otros la han continuado con fervor; las Cortes del Reino la adoptaron con ansia y la dotaron con generosidad, un celo Consejo de Administración, á cuyo Presidente acabo de oír, la ha administrado con pureza; activas Municipalidades de esta capital la han impulsado; la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido, que tenemos que llorar, y después por otro en quien espero mucho, porque ha mostrado fe é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que la faltaba para su comodidad, para su salubridad, para su existencia, elevando así un monumento que mi pueblo agradecerá como útil, y las edades venideras admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las letras menos duraderas de la historia de mi reinado. Mi corazón se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, me ha prodigado este placer, concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas escenas, todas en utilidad de los españoles.

Imploremos su protección para que esta próspera tendencia continúe, y pueda este Príncipe querido, que Dios Me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como esta, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.»

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra, y dijo:

«SEÑORA: Después del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administración, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este día, y rendir un homenaje merecido á cuantos han alcanzado gloria en el gran acontecimiento que en medio de esta inmensa población solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningún título tiene que reclamar en ella, sino el de haber merecido de la Providencia la gracia de coronar la obra de otros ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor. Si, Señora; grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años há imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La Capital de esta gran Monarquía, que carecía de agua para los usos más comunes de la vida; sus campos sedientos, que se negaban á toda cultura y amenidad; sus habitantes todos, que creían lejana la satisfacción de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecución y el felizísimo éxito de una empresa que transmitirá á los siglos venideros el nombre de V. M. como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavía resonar los nombres de los Príncipes en cuyos reinados se elevaron. Dignos Consejeros, como ha dicho V. M., concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrojando todos los obstáculos que siempre salen al encuentro de los proyectos útiles y a trevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la posibilidad de hacer venir á la corte un rio que no había nacido para ella, y cálculos preciosos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y media de altas montañas y profundos valles, vendrían á derramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, hasta presentarse allí en donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual, no solo tiene que luchar con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir también al incansable aguijón de la rivalidad y la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fe el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre protección, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con harta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto esposo de V. M., participó también de tan profunda convicción. fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Pontón, y en medio de aquella nueva colonia de trabajadores, donde firmó el acta de aquel día célebre.

El mismo Consejo de Administración que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida. No ha sucedido así con el Director facultativo: el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo há que otro no menos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentar la primera piedra, se encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fe, y hoy la presenta á V. M. coronada de flores, como la Virgen que va á depositarse en medio de esta inmensa concurrencia.

Si, Señora; si el Jefe de una antigua República se desposaba con el mar como simbolo de su identificación con la pública prosperidad, puede también decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la salud, la belleza y la comodidad de la capital de su Monarquía; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Cortes del Reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, y considerándola sabiamente como una necesidad vital del corazón y cabeza de la Península, la dotaron debidamente y tomaron en realidad lo que hasta entonces solo había sido una idea vaga y vacilante.

Debo, Señora, concluir enareciendo el orden de su administración, la precisión de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonía de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusión, si antes que mi voz, Señora, no se lo hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese rio que ha hecho sonar á los pies de V. M., y bajo esas bóvedas monumentales, el himno de alabanza de sus sabios ejecutores.»

Bajo la profunda sensación que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M., volvieron á repetirse las vivas á tan augusta Señora, expresándose, con su natural bondad, á manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostración pública de la satisfacción que sentía en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habían tomado parte en la administración y ejecución de tan importantes obras.

Madrid en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858.—Signen las firmas, á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Sr. Príncipe de Asturias, y la de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, seguidas de la correspondiente certificación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Desciendo, en los momentos de la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la dirección, administración y ejecución de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento Me proponga las gracias con que deban ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Menos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marques del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

El Cónsul de España en Lima participa á esta primera Secretaría que el súbdito español D. Vicente Carredano, natural de Ampuero, provincia de Santander, falleció ahintestado el 6 de Agosto último, á bordo de la goleta peruana Flor del Mar, su Capitán D. Alberto Natini, en la que se embarcó como pasajero en el puerto de San José de Guatemala con destino al del Callao.

Lo que se anuncia para que los herederos del finado acudan al expresado Cónsul para justificar su derecho á los efectos que constituían su equipaje.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Tribunal de Marina de Mataró, de los cuales resulta:

Que en el indicado Tribunal de Marina se siguió pleito entre Doña Cristina Fábregas, viuda del piloto D. Cristóbal Comas y vecina de Lloret, y D. José Esquen, también piloto y de la misma vecindad, contra quien pidió la primera que se la declarase exenta de la servidumbre que pretendía imponerla en su casa, con un balcón con que Esquen sustituyó la ventana que tenía en la fachada de otra casa contigua, al reedificar esta, toda vez que desde la barandilla del nuevo balcón no median tres palmos regulares á la ventana de la fachada de la casa de la demandante y con él la estorba la vista de la calle pública y demás inmediatas, facilitando además el paso á la indicada ventana, por lo cual, interponiendo la acción negatoria y apoyándola en lo dispuesto en el art. 46 de las Ordenanzas de Sanctacilia, concluyó solicitando que se le condenase á quitar y tapiar enteramente el balcón.

Que Esquen se opuso á la demanda, manifestando que la citada Ordenanza se hallaba en desuso, y el nuevo balcón se había construido apartando su abertura más de lo que estaba la de la antigua ventana de su casa y colocando la losa ó base de la misma á la misma distancia que antes mediaba de la ventana de la demandante, con la circunstancia de que el Ayuntamiento de la villa aprobó lo ejecutado, sin más novedad que hacerle colocar frente á la jamba del balcón, en su parte lateral á la pared medianera, un enrejado que impidiera el paso á la ventana de la demandante, y prohibiéndole por último introducir alteración alguna en lo así ejecutado.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia, que fué notificada en 12 de Diciembre de 1857, en la cual, habida consideración á la acción que se ventilaba, á que la Ordenanza de que se ha hecho mérito dispone que nadie pueda hacer ventana en cantón y pared cerca de su vecino, si este ya tuviese otra allí, á no alejarse de ella y del cantón seis palmos de destre, y á que la Ordenanza pertenece al derecho escrito municipal del Principado y no está abolida ni puede conceptuarse en desuso, por más que haya dejado de tener cumplimiento en algunos ó muchos casos particulares, mientras que sobre las decisiones contrarias no haya recaído aprobación tácita ó expresa de la suprema potestad; se condenó á Esquen á que en el término de tres meses hiciese desaparecer el balcón, dejando la casa contigua enteramente libre de aquella servidumbre.

Que el mismo día se recibió en el Tribunal de Marina un exhorto del Gobernador de la provincia, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, le requiriera de inhibición, invocando las leyes de 3 de Febrero de 1823 y 8 de Enero de 1845, é insertando una comunicación del Ayuntamiento de Lloret, en que había pedido al Gobernador que promoviese competencia, fundándose en que se trataba de una cuestión de policía urbana, toda vez que habiendo modificado Esquen las dos fachadas de su casa con gusto y elegancia, abriendo en una de ellas un hermoso balcón con barandilla en vez de la ventana que de antiguo tenía; y noticioso de la oposición que hacía Doña Cristina Fábregas, acudió después de celebrar juicio de conciliación, en que no hubo avenencia, y antes de la demanda, á la Corporación municipal, para que se sirviera consignar si merecía su aprobación, recayendo esta de conformidad con el Arquitecto de la provincia, quien aconsejó la interposición de ciertas barritas que impidiesen la comunicación del balcón hácia la parte de la casa contigua; con la circunstancia de que después de cumplimentado este acuerdo y abierto ya el pleito, expuso Esquen al Ayuntamiento que tal vez podría convenirle quitar el trozo de balcón interceptado, á lo cual se resolvió por unanimidad que se abstuviera de hacer novedad alguna, siendo además de notar que la abertura del balcón estaba arreglada á las ordenanzas municipales aprobadas por el Gobernador, durante el litigio, en 15 de Mayo de 1837, en que se fija en dos palmos la distancia menor que ha de haber de la abertura de una casa al centro de la pared media de la contigua.

Que el Tribunal de Marina se declaró competente, sosteniendo que se trataba de una acción negatoria de servidumbre que habría de resolverse con arreglo á las Ordenanzas de Sanctacilia, en atención á que las de 1857 no eran conocidas cuando se empezó el litigio; y habiendo insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, resultó esta competencia.

Visto el art. 74 de la ley de 3 de Febrero de 1823, según el cual corresponde á los Ayuntamientos desempeñar, en lo que no se oponga á la misma ley, cuantos objetos les están encomendados por las leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales:

Visto el art. 426, párrafo tercero de la ley de 5 de Julio de 1856, en que se da fuerza ejecutiva á los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los reglamentos y disposiciones para la ejecución de las ordenanzas municipales:

Visto el art. 453 de la misma ley, en que se establece que corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, declarada en todo su vigor por Real decreto de 16 de Octubre de 1836, que encarga al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 81, párrafo primero y el cuarto de la propia ley, que señalan entre las atribuciones de los Ayuntamientos las de deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la formación de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural, y sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que dispone que los Consejos provinciales actuarán, oirán y fallarán como Tribunales en las cuestiones relativas á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración civil, para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales.

Considerando: 1.º Que la demanda entablada por Doña Cristina Fábregas en 29 de Octubre de 1856, como dirigida contra la obra exterior de una casa autorizada por providencia del Ayuntamiento del mismo día, que aprobó la forma en que se ha llevado á efecto, tiende á que se anule ó reforme esta providencia, dictada en materia de la competencia de la Administración, según las disposiciones sucesivamente citadas, por lo cual es manifiesto que el Tribunal de Justicia no pudo admitirla, sin abrogarse sobre los actos de la Autoridad administrativa una facultad de inspección y censura que solo compete al superior jerárquico.

2.º Que si bien no puede negarse á la demandante el derecho de reclamar ante los Tribunales de justicia la indemnización correspondiente, por razón de los derechos que la construcción perjudique, si tales derechos existiesen, esta reclamación debe dejar á salvo todos los actos de la Autoridad administrativa dados en uso de atribuciones legítimas; de los cuales, solo tiene acción para alzarse ante la misma Autoridad en la vía y forma procedente.

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración. Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Jose de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Olot, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1837 acudieron Salvador Frias y otros propietarios y vecinos de Besalú á su Ayuntamiento, en nombre de todos los poseedores de huertas del término, quejándose de los obstáculos que á manera de represas habían puesto hacia algun tiempo en la acequia del molino los dueños de unas ruedas hidráulicas, impidiendo la corriente natural de las aguas, que en ocasiones se desbordaban por las márgenes de la acequia, causando daños de consideración, y concluida pidiendo que se acordase la destrucción de las indicadas represas, dejando la acequia en el estado que ántes tenía.

El Alcalde de Besalú, previa instrucción de expediente, y conforme con el parecer de los peritos y del Síndico del Ayuntamiento, acordó como se pedía, dando comision al efecto al maestro de obras de la villa:

Que en 5 de Mayo siguiente acudieron D. Pedro Subirós y D. Joaquín Ferrer con igual queja respecta á los daños que causaban las indicadas represas en un molino que poseen los exponentes, y en que se satisface al consumo de harinas necesario para la villa; y el Alcalde, conforme también con el dictamen de los peritos, mandó que se removiesen por los mismos reclamantes los obstáculos que se oponían al libre curso de las aguas hasta que llegaran en cantidad suficiente para las tres piedras y escayador que necesitaba el comun, cuidando de no privar de riego á las huertas:

Que en tal estado, D. José Bober y demás dueños de las ruedas hidráulicas de que se viene hablando, interpusieron un interdicto ante el Juez de primera instancia en 25 de Junio del propio año contra los Sres. Subirós y Ferrer, por cuya orden dijeron que se habían quitado en 4.º del actual Junio, á pesar de haberlo impedido el teniente de Alcalde en aquel día, ciertas maderas y piedras que levantaban las aguas dando movimiento á las referidas ruedas hidráulicas para facilitar el riego de sus huertos; y añadiendo que aunque el hecho de que se quejaban se hubiese ejecutado en virtud de providencia del Alcalde, este al dictarla se extralimitó de sus facultades, y los ejecutores se excedieron del límite de lo mandado:

Que el Juez, recibida información sumaria del hecho, dió auto restitutorio; pero habiendo acudido Subirós y Ferrer al Gobernador de la provincia, esta Autoridad promovió y sostuvo la presente competencia, previos informes del Consejo provincial y también del Alcalde de Besalú, quien, con remisión del oportuno expediente, manifestó que, no solo habían mediado las reclamaciones que en el mismo constan, sino otras extraoficiales, respecto á la cuestión en que recayeron sus providencias administrativas.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se observen los reglamentos,

ordenanzas y disposiciones superiores relativas a la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; disponiendo que los Jueces de primera instancia concieran de todos los negocios contenciosos de esta especie, hasta la creacion de Tribunales contencioso-administrativos.

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839, que encarga a los expresados Gobernadores y a los Alcaldes de los pueblos el puntual cumplimiento de lo que les está respectivamente prevenido en la Real orden anterior:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales entiendan en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios siempre que puedan dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus legitimas atribuciones.

Considerando: 4.º Que tratándose de la distribucion de aguas con destino a riegos y molinos entre un comun de partícipes, es incontestable, segun las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, y la ley de 2 de Abril de 1845, respectivamente citadas, la competencia de la Administracion en la linea gubernativa y en la contenciosa, para regular y dejar atendidos constantemente los intereses colectivos o derechos encontrados y reciprocos de aquellos, conforme a las ordenanzas, ya escritas, ya tradicionales ó consuetudinarias y demas disposiciones que rijan sobre la materia.

2.º Que por tanto, si Bober y los otros dueños de las ruedas hidráulicas, de que se ha hecho mérito, se creian agravados por abuso ó error de las providencias dadas por la Autoridad administrativa en el negocio ó exceso en su cumplimiento, han debido acudir con sus reclamaciones a la propia Autoridad ó a la superior del mismo orden, pero no al Teniente de Alcalde de Besalú, que no reune esta circunstancia, y menos a la jurisdiccion ordinaria por medio del interdicto que excluye terminantemente en tales casos la Real orden ademas mencionada de 8 de Mayo de 1839, sin perjuicio de entablar en su tiempo y lugar la via contenciosa ante el Consejo provincial, y de recurrir tambien a la Autoridad judicial en el juicio de pertenencia que pudiera ser procedente.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion. Dado en Aranjuez a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REALES ORDENES.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde que fué de la villa de Rena, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fué denegada por el Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena autorizacion para procesar a D. Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde que fué de la villa de Rena, por haber causado la muerte de Agustin Rodriguez en defensa propia y en el acto de ir en su persecucion.

Del expediente resulta:

Que en la madrugada del 8 de Febrero de 1857, D. Francisco Fernandez Orejudo, Alcalde de Rena, se presentó al Juez de primera instancia de aquel distrito ofreciendo prestar indagatoria sobre un suceso en que acababa de tener parte, y declarando manifestó, como advertido en la noche anterior de que el mayor de cierta ganaderia habia sido robado y clamaba a grandes voces pidiendo socorro, salió con varios vecinos de Rena en seguimiento de los ladrones: y habiéndoles dado alcance, por la

circunstancia de haberse adelantado con su caballeria a los que le acompañaban, se encontró con tres hombres armados, de los cuales el más inmediato le apuntaba con una escopeta: que en tal situacion le disparó un tiro, y como nádie acudiera a sus voces, viendo que los ladrones huian impunemente, les fué siguiendo hasta encontrarse con uno de ellos, el cual le hizo tambien la punteria con una escopeta, en cuyo momento el Alcalde usó de la suya a estilo de pistola y derribó de un tiro al malhechor, volviendo a derribarle de un culatazo en la cabeza tan pronto como este trató de incorporarse para hacerle fuego.

Se encontraron exactas y conformes todas las citas hechas por el Alcalde de Rena en su declaracion, y el Juez solicitó para continuar el procedimiento la correspondiente autorizacion, que le fué denegada.

En atencion a todo lo expuesto: Vistos los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 26 de Febrero de 1844, en la que se manda suspender y procesar a los Alcaldes en cuyo término se repitan con alguna frecuencia atentados contra la propiedad ó contra las personas:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1844 confirmatoria de la anterior, el art. 66 de la Constitucion de 1845 y los casos 4.º y 11.º del art. 8.º del Código penal, en los que se exige de responsabilidad al que obra en su propia defensa ó en cumplimiento de su deber:

Considerando que el Alcalde de Rena ejerció legítimamente su autoridad persiguiendo a los autores del expresado robo:

Que a no haber procedido con prontitud y energia, hubiera incurrido en responsabilidad, por cuanto en la misma noche del 7 de Febrero habia sido acometida por tres hombres la majada de Pedro Nolasco de la Puente y herido un rabadan de un tiro, segun informe del Promotor fiscal:

Que hiriendo mortalmente a uno de los malhechores, al ver tan en peligro su vida, hizo uso de su derecho legítimo, sin que pueda ponerse en duda la necesidad racional del medio que ha empleado para su defensa:

Que lejos de ser censurable tal conducta, fué digna de premio, toda vez que el Gobierno de S. M. condecoró a dicho Alcalde en justa recompensa de tan importante servicio.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remitido a las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Pasaron en 1856, al Secretario y demas individuos de dicho Ayuntamiento, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador civil de la provincia de Cáceres concedió en parte autorizacion al Juez de Hacienda de aquella capital para procesar a D. Miguel Maria Torres, Alcalde que fué de Pasaron en 1856, al Secretario D. Julian Timon y a los individuos del Ayuntamiento que presidió dicho Alcalde, por abusos en el ejercicio de sus funciones

De este expediente resulta, que el Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento de Pasaron dirigieron en 8 de Enero de 1857 al Gobernador de Cáceres una solicitud en la que se hacian a D. Miguel Maria Torres, Alcalde que habia sido del mismo Ayuntamiento en el año anterior, los cargos siguientes:

- 1.º Haber cerrado una calle ó camino público sin otro fin que el de dar ensanche a una huerta de su propiedad.
2.º La traslacion de una fuente por su propia y

única utilidad, privando el uso de las aguas sobrantes a varios vecinos que habian comprado este derecho.

3.º La enajenacion de terrenos de propios y comunes sin licitacion ni formacion de expediente y con posterioridad a la última ley de Desamortizacion.

4.º Haber emprendido obras públicas que no figuran en los presupuestos municipales.

5.º Haber arrendado una barca sin que conste el destino de la cantidad producida por este arriendo.

6.º La distraccion de varias cantidades anticipadas para hacer frente a la epidemia del cólera, y de un donativo hecho al pueblo por S. M. la Reina con motivo de esta epidemia.

7.º No haber dado cuenta del valor de los suministros y de las cantidades recaudadas en la feria de Blanca.

8.º Haber exigido multa en dinero, y hecho detenciones arbitrarias sin formacion de causa.

Y 9.º Haber condenado a trabajos corporales en juicios de faltas.

Que el expediente gubernativo instruido sobre todos estos cargos pasó, por orden del Gobernador civil, al Juez de primera instancia de Cáceres para la correspondiente formacion de causa.

El Juez ordinario se inhibió de conocer sobre la mayor parte de dichos cargos, y admitida que fué la inhibicion por el tribunal competente, se comunicaron los autos al Juez privativo de Hacienda; este solicitó que se le autorizase para conocer y juzgar acerca de los cargos que correspondian a su jurisdiccion, y el Gobernador de Cáceres le autorizó respecto de unos, y le denegó la autorizacion respecto de otros que creyó debian ser objeto de causa criminal ante el Juez ordinario, entendiéndose concedida la autorizacion solo para procesar al Alcalde D. Miguel Maria Torres.

En atencion a lo expuesto: Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, de donde se infiere que la autorizacion, una vez concedida para procesar a funcionarios del orden administrativo, no puede ser revocada por el mismo Gobernador de quien procede:

Considerando: 1.º Que en el mero hecho de haberse comunicado al Juez de Cáceres el expediente gubernativo en cuestion para proceder sin traba ni limitacion alguna con arreglo a lo que dispone el Código penal, se autorizó de la manera más amplia y absoluta para procesar a D. Miguel Maria Torres y demas individuos del Ayuntamiento de Pasaron que pudieran aparecer complicados.

2.º Que el separar los cargos cuyo conocimiento correspondia al Juez ordinario, de los que pertenecian al Juzgado de Hacienda, es una simple cuestion de competencia que no puede resolver el Gobernador, y que se encuentra ya prejuzgada por la Audiencia de Cáceres;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que no es necesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Orense al Juez de primera instancia de la capital para procesar a Don Deogracias Villabrile, agente investigador de memorias, fundaciones y obras pias y a los ejecutores D. Inocencio Garcia y D. Tomas Gonzalez Vela por abusos en el ejercicio de sus cargos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, para procesar a D. Deogracias Villabrile,

agente investigador de memorias, fundaciones y obras pias y a los ejecutores D. Inocencio Garcia y D. Tomas Gonzalez Vela, por atribuirseles excesos y abusos en el ejercicio de sus funciones, á saber: haber expedido apremios para que no estaban autorizados.

En el expediente resulta: que en 15 de Julio de 1853, José Alemparte, vecino de Banga, alcaidia y partido de Carballino, y Francisco Terreiro, de Boboras, en la parroquia de Juvenos del expresado partido, se quejaron al Juzgado de los ejecutores Villabrile, Garcia y Gonzalez, que entendieron contra aquellos en las diligencias de apremio por atrasos de limosna ó estipendio de misas de que aparecia deudor al Alemparte y acusaron del delito de usurpacion de atribuciones á Villabrile, y á los otros dos de los de estafas y excesos cometidos en el ejercicio de su cargo:

Que el R. Obispo de la diócesis, Presidente de la Comision investigadora, autorizó a D. Deogracias Villabrile para que ejercitase la via de apremio contra los deudores morosos, y que alcanzó la referida autorizacion, segun consta del oficio del Gobernador de la provincia, fecha 4 de Marzo de 1854:

Que los comisionados no cometieron estafa ni aun siquiera percibieron parte de sus dietas, segun opinó el Promotor fiscal; por lo que fué de dictámen que se debía declarar no haber lugar al procedimiento mientras los denunciados no especificasen clara y distintamente los cargos, y formalizasen su recurso con las protestas y solemnidades de ley:

Que decretado así, los interesados pidieron al Juzgado que el agente investigador y los comisionados ejecutores ó el Administrador y Presidente de la Comision investigadora, presentasen los despachos ejecutivos formados contra los mismos denunciados, reclamando al Gobernador de la provincia la instancia de queja que se le presentó en 8 de Junio anterior, á lo cual se accedió y obra en las diligencias, compulsada dicha exposicion en queja, por haber exigido á Alemparte lo que en su concepto no debian:

Que despues de la práctica de varias diligencias á instancia de parte, se tomó la indagatoria á Don Deogracias Villabrile, el cual protestó la diligencia por su cualidad de empleado, como recaudor y agente investigador de fundaciones piadosas del Obispado de Orense.

El Promotor fiscal opinó que en su cualidad de empleado público dependia exclusivamente del Ministerio de Gracia y Justicia, y en parte del Prelado diocesano, y en manera alguna de la Autoridad civil de la provincia, por lo que no procedia pedir la autorizacion:

Que sin resolver el Juzgado sobre este incidente, mandó recibir declaraciones á los comisionados del apremio Garcia y Gonzalez Vela, y á los denunciados Alemparte y Terreiro:

Que Villabrile recurrió al Gobernador de la provincia quejándose de que se le habia hecho declarar en causa en que era tratado como reo, y que habia protestado por tener la cualidad de empleado dependiente de su autoridad, y en su consecuencia el Gobernador dirigió una comunicacion al Juzgado, que el Promotor no estimó suficiente causa de inhibicion; pero pidió que se contestase acompañando testimonio de los hechos por que se procedia contra el agente investigador Villabrile, sin perjuicio de que este prestase declaracion de inquirir, cumpliéndose así a ello en caso necesario:

Y sin embargo, el Juez, desentendiéndose de este dictámen, pidió la autorizacion en la forma acostumbrada:

Que consultado el Consejo de provincia, opinó por la negativa de autorizacion, fundándose en que José Alemparte era en mayor ó menor cantidad deudor en el concepto por que fué ejecutado; que á la Administracion correspondia compelerle al pago; que no habia habido estafas por parte de los comisionados de ejecucion; y por último, que tanto Villabrile como aquellos habian obrado dentro del círculo de sus deberes, en conformidad con la legislacion ac-

tual sobre la materia y con autorizacion competente: Visto el preámbulo y art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que limita á los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de aquellos, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, la garantía de la ley:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 10 de Abril de 1852, que pone á las Comisiones investigadoras bajo la inmediata dependencia superior inspeccion de los diocesanos:

Visto el art. 15 del mismo Real decreto, que establece que los recaudadores y agentes sean nombrados y removidos libremente por el Gobierno, pero que puedan suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia; y que los recaudadores y agentes nombrarán sus representantes con aprobacion del Gobierno:

Considerando que no alcanza á dichos empleados, por su carácter especial de dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, el beneficio introducido por el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar en 6 del actual las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Vera, de ascenso, en la provincia de Almería, á D. Luis de Salazar, que sirve el de Albuñol. Nombrar para el de Albuñol, tambien de ascenso, en la de Granada, á D. José Maria Navarro, electo para el de Vera, accediendo á sus deseos.

Y para el de la Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por no presentacion de D. Sergio Rodriguez, electo para el mismo, á D. Ramon Fernandez Retana, Promotor fiscal de Nájera.

Ministerio fiscal.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Mariano Blanco Arizmen-di y D. José Enciso y Joya, y nombrar al primero para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete que sirve el segundo, y á este para la plaza de Abogado fiscal en la de Granada que aquel deja vacante.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Ghiva, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por ascenso de D. Tomas Miguel y Lloret, á D. José de la Barrera y Castro, que sirve la de Puerto del Arceife, accediendo á sus deseos; á esta, de igual clase, en las islas Canarias, á D. Miguel Carrillo, que sirve la de Santa Cruz de la Palma; y nombrar para esta, tambien de entrada, en dichas Islas, á D. José Alejandro Medina, cesante del mismo destino.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Pastrana, de entrada, en la provincia de Guadalajara, vacante por haber dejado trascurrir el término sin presentarse D. Francisco Conejo y Cano, á D. José Gonzalez Martinez, que sirve la de Yeste; á esta, de igual clase, en la provincia de Albacete, á D. Jacinto Bellisa de la Torre, que sirve la de Cogolludo; á esta, tambien de entrada, en la de Guadalajara, á Don Lorenzo Alonso Sanz, que sirve la de Sacedon, todas por convenir así al mejor servicio; á esta, de igual clase, en la misma provincia, á D. Buenaventura Yusta, que sirve la de Chantada, accediendo á sus deseos; y nombrar para esta, tambien de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Manuel Diaz Freijo, cesante de igual cargo en Sarria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MESES DE JULIO DE 1858.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, APROBADA EN CONSEJO DE MINISTROS, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 24 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE 20 DE FEBRERO DE 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO DE 1858.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Seccion, Capítulos, Secciones, Presupuesto. Includes sections for Casa Real, Cuerpos colegisladores, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Deuda amortizable, Cargas de justicia, and Clases pasivas.

II. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Seccion, Capitulo, Presupuesto. Includes sections for Estadística general del reino, Ministerio de Estado, and Ultramar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Seccion, Capitulo, Presupuesto. Includes section for Gracia y Justicia.

SECCION 2.ª—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 46.	Personal del culto y clero secular.....	9.338.882	
47.	Material de id.....	4.783.234	
48.	Personal de religiosos en clausura.....	890.400	
49.	Material de id.....	803.400	
20.	Personal de Tribunales y oficinas.....	59.878	
21.	Material de id.....	11.000	
22.	Cargas de justicia.....	40.787	
23.	Varios gastos.....	30.000	
24.	Congregaciones religiosas.....	22.368	
		15.979.949	17.825,88
26.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		18.251.255,88

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	370.000	
2.ª	Material de id.....	80.500	
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	210.000	
4.ª	Material de id.....	4.890	
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	850.000	
6.ª	Personal del cuerpo de Estado mayor y secciones-Archivos.....	180.000	
7.ª	Cuerpos del ejército.....	12.800.000	
8.ª	Personal de Estados mayores de provincias y plazas.....	550.000	
9.ª	Material de id.....	66.000	
10.ª	Personal de la Administración militar de los distritos.....	330.000	
11.ª	Material de id.....	49.000	
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	310.000	
13.ª	Material de Museos militares.....	9.000	
14.ª	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio.....	252.000	
15.ª	Idem de inválidos y compañías fijas.....	105.500	
16.ª	Material del establecimiento de Atocha.....	4.000	
17.ª	Subsistencias militares.....	7.600.000	
18.ª	Utensilios.....	800.000	
19.ª	Vestuario y equipo.....	600.000	
20.ª	Material de remonta y montura.....	364.390	
21.ª	Personal de hospitales.....	249.000	
22.ª	Material de id.....	860.000	
23.ª	Trasportes, fletes, postas y correos.....	125.000	
24.ª	Comisiones extraordinarias del servicio.....	58.300	

Material del ejército.

25.	Personal del ejército.....	204.400	
26.	Material de id.....	4.142.397	
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	679.000	
28.	Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de África.....	66.848	
29.	Gastos diversos.....	80.000	
30.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....	100.400	
31.	Carta general de España é historia orgánica de caballería é infantería.....	55.000	
		29.163.225	

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Capítulo 34.	Personal de la Inspección.....	25.300	
35.	Material de id.....	3.400	
36.	Personal de Plana mayor y tercios.....	3.200.000	
37.	Provision de pienso.....	250.000	
38.	Utensilios.....	61.500	
39.	Remonta.....	7.080	
		3.546.980	32.700.205

VI.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	80.067	
2.ª	Material de id.....	24.167	
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	4.010.404	
4.ª	Material de id.....	123.710	
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	32.944	
6.ª	Material de id.....	32.442	
7.ª	Personal de tercios navales.....	301.352	
8.ª	Material de id.....	42.401	
9.ª	Personal de arsenales.....	868.366	
10.ª	Material de id.....	3.159.113	
11.ª	Personal de buques armados.....	305.644	
12.ª	Material de id.....	514.012	
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	86.274	
14.ª	Material de id.....	2.000	
15.ª	Personal de buques guarda-costas y compañía de mar de Ceuta.....	440.206	
16.ª	Material de id.....	395.039	
17.ª	Personal de Juzgados.....	44.322	
18.ª	Gastos diversos.....	7.654	
19.ª	Personal de hospitalidades.....	285	
20.ª	Material de id.....	120.064	
		7.777.150	1.847
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		20.600
23.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.....		7.799.597

VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	204.108	
2.ª	Material de id.....	47.500	
3.ª	Personal del Consejo Real.....	194.250	
4.ª	Material de id.....	7.500	
5.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	574.000	
6.ª	Material de id.....	135.088	
7.ª	Personal de vigilancia.....	678.300	
8.ª	Material de id.....	128.514	
9.ª	Idem de la Guardia civil.....	408.333	
10.ª	Personal de Beneficencia.....	6.125	
11.ª	Material de id.....	1.244.889	
12.ª	Personal de policia sanitaria.....	72.214	
13.ª	Material de id.....	68.444	
14.ª	Personal de establecimientos penales.....	121.520	
15.ª	Material de id.....	1.209.730	
16.ª	Personal de telégrafos.....	735.000	
17.ª	Material de id.....	280.800	
18.ª	Personal de la Conservaduría del teatro Real.....	3.916	
19.ª	Material de id.....	4.958	
20.ª	Personal de la Fiscalía de Imprenta.....	9.666,65	
21.ª	Idem de la Junta consultiva de policia urbana.....	8.333	
22.ª	Material de id.....	2.500	
		5.813.742,65	90.814,50
24.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		7.919.333,45

VIII.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	150.208	
2.ª	Material de id.....	40.666	
3.ª	Personal de la Administración provincial.....	87.944	
4.ª	Material de id.....	22.764	
		301.579	

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 6.ª	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.....	6.997	
7.ª	Material de id.....	153.270	
8.ª	Personal del ramo de montes.....	92.858	
9.ª	Material de id.....	23.830	
10.ª	Personal del ramo de minas.....	127.652	
11.ª	Material de id.....	13.497	
12.ª	Idem de los ramos de industria.....	833	
13.ª	Personal de Comercio.....	32.146	
14.ª	Material de id.....	8.944	
15.ª	Personal de comisiones especiales y gastos generales.....	2.416	
16.ª	Material de id.....	20.500	
		482.943	1.876
19.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		7.919.333,45

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Capítulo 20.	Personal del Real Colegio de Instruccion pública.....	20.333	
22.	Idem de primera enseñanza.....	15.916	
23.	Material de id.....	16.166	
24.	Personal de profesores y empleados del colegio de Sordo-mudos.....	9.100	
25.	Material de id.....	32.900	
26.	Personal de segunda enseñanza.....	84.194	
27.	Idem de enseñanza superior y profesional.....	1.033.035	
28.	Material de id.....	295.363	
29.	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....	20.413	
30.	Material de id.....	66.000	
31.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	47.753	
32.	Material de id.....	20.750	
33.	Gastos generales y extraordinarios para fomento de las letras y las artes.....	211.000	
34.	Idem extraordinarios.....	136.000	
		2.008.923	

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de Obras públicas.

Capítulo 37.	Personal de Obras públicas.....	567.835	
38.	Material de id.....	76.193	
39.	Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales.....	1.697.390	
40.	Personal del servicio de ferro-carriles.....	4.243	
41.	Material de id.....	49.772	
42.	Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	32.520	
43.	Gastos de conservacion de id.....	132.960	
44.	Idem de puertos, faros, valizas y boyas.....	402.500	
		2.942.713	

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.

47.	Gastos de instruccion pública.....	20.000	
48.	Personal y material de Obras públicas.....	178.660	
49.	Boletín oficial y demas publicaciones del Ministerio.....	9.655	
50.	Gastos de la Administración de las fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento.....	1.000	
		209.325	5.947.359

IX.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	83.916	
2.ª	Material de id.....	22.200	
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	229.082	
4.ª	Material de id.....	8.333	
5.ª	Personal del Tesoro público.....	319.916,99	
6.ª	Material de sus oficinas.....	46.832,23	
7.ª	Gastos eventuales.....	555.493	
8.ª	Personal de la contabilidad.....	427.603,70	
9.ª	Material de sus oficinas.....	34.448,16	
10.ª	Gastos eventuales.....	43.600	
11.ª	Personal de la Caja de Depósitos.....	9.535,50	
12.ª	Material de id.....	218.451	
13.ª	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	24.083	
14.ª	Material de sus oficinas.....	69.049	
15.ª	Gastos eventuales.....	51.000	
16.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	3.333	
17.ª	Material de id.....	108.556	
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	49.471	
21.ª	Material de id.....	60.856	
22.ª	Gastos diversos.....	41.025	
23.ª	Idem de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		2.350.169,58

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 25.	Personal de la Administración central.....	288.059	
26.	Material de id.....	27.481	
27.	Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas.....	38.083	
28.	Material de id.....	39.784	
29.	Personal de la Administración provincial.....	1.593.553,51	
30.	Material de id.....	183.032,16	
31.	Gastos especiales de la contribucion industrial y de comercio.....	44.477	
32.	Idem de recaudacion del derecho y registro de hipotecas.....	52.352,39	
33.	Personal del impuesto de minas.....	16.432	
34.	Material de id.....	250	
35.	Personal de la contribucion de consumos.....	137.301,88	
36.	Material de id. y de fletos.....	38.429,48	
37.	Boletín oficial y demas publicaciones de Hacienda.....	3.714	
38.	Personal de la fábrica del papel sellado.....	15.625	
39.	Material de id.....	436.000	
40.	Idem de administración del papel sellado.....	23.529	
41.	Gastos diversos de id.....	84.719	
42.	Personal de las fábricas de tabacos.....	93.057	
43.	Material de id.....	9.676,230	
44.	Idem de administración de tabacos.....	1.816.561	
45.	Personal de salinas.....	438.504	
46.	Material de id.....	984.882	
47.	Personal de alfoltes y almacenes de sal.....	44.594	
48.	Material de administración de sal.....	1.474.323	
49.	Personal de la fabricacion de pólvora.....	73.418	
50.	Material de id.....	538.804	
51.	Personal de administración de id.....	916	
52.	Material de id.....	75.652	
53.	Personal de Loterías.....	302.916	
54.	Material de id.....	104.333	
55.	Ganancias de jugadores.....	5.980.000	
56.	Personal de Casas de moneda, cordería y departamento del grabado.....	74.522,11	
57.	Material de id.....	141.921,32	
58.	Personal del Giro mutuo.....	12.140	
59.	Material de id.....	49.241	

GASTOS ESPECIALES DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

60.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atrazanas de Sevilla.....	56.565	
61.	Material de id.....	499.992,66	
62.	Personal de las minas de Riotinto.....	10.810	
63.	Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion.....	656.192,24	
64.	Personal de las minas de Linars.....	5.500	
65.	Gastos de oficinas, explotacion y fabricacion.....	122.869	
66.	Idem de las minas de Falset y Marbella.....	579	
67.	Idem de administración de los bienes del Estado y de secuestros.....	623.083	

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PÚBLICAS.

68.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.504.603	
69.	Idem del resguardo de puertos.....	170.804	
70.	Material del cuerpo de Carabineros.....	215.543	
71.	Idem del resguardo de puertos.....	31.081	
72.	Personal del resguardo especial de consumos.....	300.380,04	
73.	Material de id.....	4.165,68	
74.	Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....	389.749	
75.	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	225.431,97	
		32.385.327,44	876,76

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

77.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	6.885,19	
78.	Premio de aprehensores y denunciadores.....	137.663	
79.	Primas é indemnizaciones.....	132.443,85	
		276.992,04	35.013.355,82

XI.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Gastos afect

dan recoger las papeletas todos los dias desde esta fecha en la Secretaría del Consejo desde las once de la mañana a las tres de la tarde...

Madrid 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 de Agosto ultimo para celebrar una subasta simultánea en la Fábrica de Tabacos de esta corte y la de Alicante...

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

D. Pablo José Dagnino y Galle, natural de Zaragoza, provincia de id., de 45 años de edad, y vecino de esta corte...

Y con objeto de evitar ulteriores reclamaciones, esta Direccion general ha acordado anunciar en la Gaceta por término de 30 dias...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por renuncia de la que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel alto...

Los aspirantes que a la igualdad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes...

Madrid 21 de Mayo de 1858.—Manuel de Orovio. 1932-1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO.

Los mozos que a continuación se expresan no se presentaran al acto de llamamiento y declaración de soldados...

Los mozos que se citan son del sorteo de 1858.

- S. Félix, Pedro da Fonte, hijo de Bernardo y Luisa Garcia, núm. 4. Gestoso, Tomas Antonio Vales, hijo de Pedro y Maria Fernandez, núm. 3.

Del sorteo de 1857. Gestoso, Domingo José Lopez, hijo de Josefa y padre incógnito, núm. 3. Monfiero 19 de Junio de 1858.—El Alcalde segundo, Bernardo Seco.—Romualdo Vela. 2368

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRELAVERGA.

Se hallan vacantes las plazas de médico cirujano para la villa de Torrelavega y su inmediato pueblo de Barreda...

Los aspirantes, que precisamente han de contar ocho años por lo menos de práctica, dirigen sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento...

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la construcción de una caseta para el servicio del cuerpo de carabineros...

1.º La subasta tendrá lugar el dia 20 de Julio venidero, a las dos de la tarde...

2.º El tipo máximo de dicha caseta será el de 13,990 reales vellón...

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar previamente haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública...

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta...

5.º El presupuesto para la construcción de la obra y el plano que ha de servir de base estarán de manifiesto en esta Contaduría de Hacienda pública...

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiere interesado...

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora...

8.º La citada caseta ha de quedar perfectamente construida en el término de un mes...

9.º La obra de construcción será intervenida directamente por el Oficial de Carabineros que designe la Comandancia...

operaciones, y aun para amasar las mezclas, por exigirlo así la conservación del edificio.

10. La referida obra deberá á su conclusión ser reconocida por el perito que oficialmente se designe...

11. Los honorarios que dicho perito devenga en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

12. El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia...

13. Si del reconocimiento practicado apareciese que el todo ó parte de la obra merece reparación...

14. De no llenarse las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato...

El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma de derecho y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública...

[Fecha y firma del proponente.] 2372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAJERA.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber, que en este Juzgado se encuentra vacante una plaza de alcaide por fallecimiento del que la obtiene...

Dado en la ciudad de Nájera á 22 de Junio de 1858.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte. 2373

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 19 de Junio á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.614 fanegas de trigo. 5.868 arrobas de harina de id. 2.000 libras de pan cocido. 6.876 arrobas de carbon.

90 vacas, que componen 38.380 libras de peso. 462 carneros, que hacen 14.356 libras de peso. 274 corderos, que hacen 7.303 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Trigo vendido, 51 fanegas á 63 1/2 rs., 60 fanegas á 77 rs., etc.

Total..... 2.312

Quedan por vender sobre 3.403 fanegas.

Precio máximo..... 78 1/2 Idem mínimo..... 64

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 25 de Junio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-60 c. á plazo 40-50 á fin cor. 6 á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-45.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15.—Paris á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Locations: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 19 de Junio.—Diferida, 26 1/2.—Interior, 38 1/2. Amsterdam 19 de Junio.—Diferida, 26 13/16.—Exterior, 44.—Interior, 38 1/16. Bruselas 19 de Junio.—Diferida, 26. Londres 19 de Junio.—Consolidados, 95 3/4.—Exterior, 45 1/2.—Diferida, 27 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número de esta Corte D. Miguel del Castillo y Alba...

Madrid 21 de Junio de 1858.—Miguel del Castillo y Alba. 2374

D. Valeriano Arranz de la Fuente, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Segovia y su partido. Por el presente se cita y convoca á todas las personas que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes de D. José Saenz de Tejada...

Dado en la ciudad de Segovia y Mayo 22 de 1858.—Valeriano Arranz.—Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentes. 2375-3

D. Matías Díez de Prado, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edito, cito, llamo y emplazo por término de un mes, á contar desde su publicación en la Gaceta, á la Sra. Doña Joaquina de Pedro, Marquesa de San José...

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1858.—Matías Díez de Prado.—Por mandado de S. S., Antonio Rico. 2379

D. Genaro Gomez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Moreno, su mujer é hija, conocidos por los gitanos, y sin residencia fija, para que dentro del término de 30 dias...

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1858.—Por su mandado, Antonio de la Fuente. 2379

Señas de Victor Moreno. De unos 50 años, pelo canoso, alto, bastante moreno, pañuelo á la cabeza.

Señas de las caballerías. Un burro capon, cerrado, pelo órdeno, alzada regular, tiene lunares blancos en las orejas...

Otro burro pequeño, de cuatro años, pelo negro, tiene un lunar blanco en la anca derecha...

D. Tomás Ortega, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edito se cita y llama á D. Francisco Polo, vecindado últimamente en Madrid, á fin de que comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en su causa por atribuirle el delito de vagancia...

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1858.—Tomás Ortega.—Por su mandado, Leandro Nagore. 2370

Licenciado D. Juan José de Quintana, Regente de Juez de primera instancia del partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Julian Villegas, natural que fué del pueblo de Llerana, Ayuntamiento de Saro...

Dado en Villacarrido á 18 de Junio de 1858.—Licenciado, Juan José de Quintana.—Por su mandado, Miguel Mazorra. 2371

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

HUESCA 22 de Junio.—Ayer á las once y media hubo una pequeña alarma en la calle de la Enseñanza...

ZARAGOZA 20 de Junio.—Hoy domingo se han verificado con la pompa y majestad del ceremonial religioso, á la par que con la modestia evangélica...

Terminada la misa, ocupó la cátedra espiritual D. Fermín Bellido, Canónigo de esta Catedral, quien se ocupó en referir los méritos literarios y académicos de D. Manuel María Gomez de las Rivas...

Concluido esto, fué conducido en hombros de sacerdotes al panteón del mismo templo del Pilar, precedido de los hermanos de la Sangre de Cristo...

TERMINADA LA MISA, ocupó la cátedra espiritual D. Fermín Bellido, Canónigo de esta Catedral, quien se ocupó en referir los méritos literarios y académicos de D. Manuel María Gomez de las Rivas...

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 24.—Al banquete del Lord Corregidor no han asistido D. Israel y Mr. Derby...

Algunos diarios dicen que el Ministro turco que forma parte de la conferencia se ha quejado de la frialdad con que ha sido recibido en Paris.

Se esperaba una batalla decisiva en Santo Domingo entre las tropas de Baz y las de Santana.

Paris 24.—Parece que el Ministro de Negocios extranjeros de Nápoles no vendrá solo á los baños de Vichy...

Varios periódicos alemanes, dice La Patria, anuncian que el Principe de Prusia irá el mes de Agosto á los baños de mar de Ostende...

El Monitor del Ejército, periódico francés, dice: «El Corresponsal de Nuremberg ha publicado una carta fechada en Berlin el 13, anunciando que varios comisionados compran caballos en Alemania por orden del Gobierno francés.

Tal noticia es completamente inexacta; el Gobierno no ha comisionado á persona alguna para hacer en el extranjero compras de caballos...

La Cámara de los Representantes belgas acordó el dia 19 suspender sus sesiones desde el 22 por espacio de tres semanas...

La Cámara de los Representantes belgas acordó el dia 19 suspender sus sesiones desde el 22 por espacio de tres semanas...

La Gaceta austriaca del 17 de Junio dice que los argumentos de que se valió Hukenson en la Cámara de los Comunes de Inglaterra para defender la posibilidad de ejecutar el canal de Suez...

Han decaído mucho las esperanzas del partido liberal, dice la Gaceta de Correo de Berlin, desde que se sabe que las próximas elecciones han de verificarse bajo la regencia provisional...

Austria.—Viena 16 de Junio.—El baron de Prokesch ha renunciado á usar de la licencia temporal que ha conseguido á causa de la incertidumbre de la época en que se reunirá la conferencia de Constantinopla...

Prusia.—Berlin 19 de Junio.—Al mismo tiempo que se ha convocado la Asamblea general del Zollverein en Hannover, Prusia ha dirigido á los demas Gobiernos que constituyen la union aduanera una memoria en que expone los resultados de las negociaciones de Viena...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Prusia.—Berlin 19 de Junio.—Al mismo tiempo que se ha convocado la Asamblea general del Zollverein en Hannover, Prusia ha dirigido á los demas Gobiernos que constituyen la union aduanera una memoria en que expone los resultados de las negociaciones de Viena...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

Rusia.—San Petersburgo 13 de Junio.—A no impedirlo circunstancias extraordinarias, el Emperador saldrá el 24 de Junio para Arkángel, á cuyo punto no le acompañará la Emperatriz...

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Las gracias de Gedeon, juguete cómico en un acto.—La perla madrileña, baile.—Don Sisemando, zarzuela en un acto.—Himno nuevo compuesto expresamente para la inauguración de las aguas del Lozoya.—Concha! Juguete lírico en un acto.

Lina. Se está ensayando, para ponerse en escena el lunes próximo, la zarzuela nueva en tres actos titulada El Visconde de Letoriers.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Sinfonia.—El Alferez, zarzuela en un acto.—Un pleito.—Un caballero particular.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay función. Mañana, á beneficio de D. Antonio Zamora, se ejecutará el drama en tres actos Las carcajadas.